

# MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**9686** *ORDEN de 22 de abril de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 8.º, letra D, finca número 5 de la calle Aguilón, casa 2 del bloque VII, sector de Jaime el Conquistador, de esta capital, de don Marcos Domaica Pérez Azpeitia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-4.719/1964, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Marcos Domaica Pérez de Azpeitia de la vivienda sita en piso 8.º letra D, de la finca número 5 de la calle Aguilón, casa número 2, sector de Jaime el Conquistador, de esta capital;

Resultando que el señor Domaica Pérez de Azpeitia, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Alberto Ballarín Marcial, de fecha 27 de diciembre de 1967, bajo el número 4.974 de su protocolo, adquirió, por compra a «Rucomsa, S. A.», la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de los de esta capital, al tomo 1.054 del archivo, libro 320 de la sección 3.ª, folio 230, finca número 13.599, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 10 de septiembre de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda anteriormente descrita, otorgándose con fecha 7 de mayo de 1966 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, y 100 de Reglamento de 24 de julio de 1968 por su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 8.º, letra D, de la finca número 5 de la calle Aguilón, casa número 2, sector de Jaime el Conquistador, de esta capital, solicitada por su propietario, don Marcos Domaica Pérez de Azpeitia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**9687** *ORDEN de 22 de abril de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Periodista Badía, número 22, de Valencia, de don Arturo Sanandrés Mir.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Las Artes Gráficas», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Arturo Sanandrés Mir de la vivienda sita en la calle Periodista Badía, número 22, de Valencia;

Resultando que el señor Sanandrés Mir, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, don Pablo de Torres Giménez, con fecha 17 de julio de 1950, bajo el número 1.091 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, en el tomo 192, libro 123 de Afueras, folio 26 vuelto, finca número 16.532, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 16 de abril de 1935 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda anteriormente descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación,

con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el número 11 del plano, hoy número 22 de la calle Periodista Badía, de Valencia, solicitada por su propietario don Arturo Sanandrés Mir.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**9688** *ORDEN de 22 de abril de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 2.º, letra G, de la finca número 11 de la calle de Istúriz, con vuelta a la de Hernani, número 18, Madrid, de doña Rosa María Barboña García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-4.306/1963, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Rosa María Barboña García, de la vivienda sita en piso 2.º, letra G, de la finca número 11 de la calle de Istúriz, con vuelta a la de Hernani, número 18, de esta capital;

Resultando que la señora Barboña García, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Angel Sanz Fernandez, con fecha 18 de octubre de 1966, bajo el número 4.697 de su protocolo, adquirió, por compra a don Martín Valero Olivas, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 87 del libro antiguo, 1.357 moderno, del archivo 325 de la sección primera, finca número 9.471, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 10 de noviembre de 1965 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Resultando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio de 1968; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 2.º, letra G, de la finca número 11 de la calle de Istúriz, con vuelta a la de Hernani, número 18, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Rosa María Barboña García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.